



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 435 - Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2015**

### **CORTE TUMBÓ PROHIBICIÓN DE SOLICITAR COSTOS Y DEDUCCIONES INCURRIDOS POR PERSONAS DIFERENTES A ASALARIADOS QUE PERTENEZCAN A LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS**

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-668 de octubre 28 de 2015 declaró la inexecutable de la frase que resaltamos a continuación contenida en el parágrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014:

**"PARÁGRAFO 4.** La exención prevista en el numeral 10 procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 383 del Estatuto Tributario. **Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante.** Lo anterior no modificará el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a las personas naturales de que trata el presente parágrafo, ni afectará el derecho al descuento del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de bienes corporales muebles y servicios, en los términos del artículo 488 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas"

La decisión fue adoptada teniendo en cuenta el principio de equidad tributaria pues según el Alto Tribunal no puede tratarse por igual a las personas que tienen capacidad de pago reducida, como es el caso de las personas que incurren en gastos y costos en el ejercicio, por cuenta y riesgo propio, de su actividad profesional, y aquellas cuyos ingresos provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)



Como consecuencia del fallo las personas pertenecientes a la categoría tributaria de empleados que presten servicios o realicen actividades económicas por cuenta y riesgo propio podrán solicitar:

- a) Los costos y gastos permitidos para los trabajadores asalariados, y
- b) Los costos y gastos en que incurren en el ejercicio de su actividad.

Es muy probable que el Gobierno Nacional, como lo hizo recientemente para el fallo que permitió el descuento del 25% en la renta gravable alternativa del IMAN y del IMAS, inicie trámite de incidente fiscal solicitando el diferimiento de los efectos de la decisión, toda vez que la providencia abre la posibilidad que los aludidos profesionales puedan solicitar también la renta exenta del 25%.

.../...

***“PARA TENER ÉXITO EN ALGO DEBEMOS DESEARLO  
TAN INTENSAMENTE... QUE ALCANCE E  
IMPREGNE NUESTRO SUBCONSCIENTE”***